

tiendo las cláusulas de naturaleza personal. ... ".-----

Siendo lo correcto: -----

" Se solicita del encargado del Registro de Fundaciones del País Vasco la inscripción de ésta constitución social, desde luego con independencia de los defectos que según su calificación puedan afectar a extremos puntuales de los estatutos, (a cuya adecuación se procedería con posterioridad) y omitiendo las cláusulas de naturaleza personal. ... ".-----

V.- Que para su adaptación con la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de "Fundaciones del País Vasco" se RECTIFICA la redacción de los artículos "2", "6", "7.3", "11", "19" y "37" de los estatutos de la "Fundación `RESIDUO CERO`" que pasa a ser del tenor literal siguiente: -----

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica. -----

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los y las fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de "Fundaciones del País Vasco". En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; tran-



sigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----

Artículo 6.- Ámbito territorial. -----

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de pueda extender las mismas al ámbito nacional e internacional. -----

Artículo 7.- Beneficiarios/as. -----

3.- En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los/as fundadores/as, cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general. -----

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficia-

rios/as, la selección y determinación de éstos/as se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. -----

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes. -----

El primer Patronato será nombrado por el fundador/a en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo. -----

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de "Fundaciones del País Vasco". Dicha aceptación será inscrita en el Registro. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. -----

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos. -----

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser



acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones. -----

Artículo 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas. -----

1.- El patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus integrantes. Cuando la delegación se realice a favor de varios miembros del patronato, se constituirán una o varias comisiones ejecutivas o delegadas, las cuales deberán estar reguladas en los estatutos de la fundación. No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.-----
- b) La aprobación del plan de actuación. -----
- c) La modificación de los estatutos.-----
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la fundación.-----

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.-----

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la fundación. -----

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la fundación. -----

h) El aumento o la disminución de la dotación. -----

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos. -----

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas. -----

k) La autocontratación de los miembros del patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos. -----

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables. -----

2.- El patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, salvo prohibición expresa contenida en los estatutos. -----

3.- Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, inscripción que tendrá carácter declarativo. -----

Artículo 37.- Liquidación. -----

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador/a, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a entidades públicas



o privadas no lucrativas que persigan fines de interés general, de ser posible análogos a los de la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico. -----

Expuesto cuanto antecede, -----

UNICO. RECTIFICO la presente escritura de 28 de Marzo de 2018, en los términos consignados precedentemente. -----

DOY FE del contenido íntegro de la presente Diligencia que queda extendida en cinco folios de papel del timbre de la Diputación Foral de Bizkaia, Serie NC, números 13793979, 13793978, 13793977, 13793976 y 7105775, habiendo de expedir dos testimonios literales e íntegros de la misma extendidos igualmente en cinco folios de papel del timbre de la Diputación Foral de Bizkaia, Serie NB, números 13793974, 13793973, 13793972, 13793971 y 7105770 y 13793969, 13793968, 13793967, 13793966 y 7105765 para acompañar a las dos copias de la presente libradas para la entidad constituida, "FUNDACION RESIDUO CERO", en veinte folios de papel